



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN # 1846 DE 2026**

**( 18 FEB 2026 )**

Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 1625 de 2013 y bajo los siguientes,

**CONSIDERANDOS FÁCTICOS**

Que mediante la Resolución núm. 6866 del 10 de junio de 2025 se convocó para el 9 de noviembre de 2025 a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con el fin de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*.

Que mediante la Resolución núm. 6870 del 10 de junio de 2025 se fijó el calendario electoral de la Consulta Popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*.

Que aun cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado 2-2025-034654 del 3 de junio de 2025, emitió concepto favorable sobre la solicitud efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil del levantamiento previo concepto de Gastos de Funcionamiento para la realización del mecanismo de participación ciudadana, no efectuó el traslado de los recursos para la contratación de servicios de logística electoral, tecnológica e informática, para la organización y realización del certamen electoral.

Que al no contar con los recursos para la realización del evento democrático, mediante la Resolución núm. 13599 del 27 de octubre de 2025, se suspendió tanto la convocatoria efectuada a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el área metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* a realizarse el domingo 9 de noviembre de 2025, como el calendario electoral, el cual quedó suspendido en la etapa de sorteo y designación de jurados de votación.

Que la Sala Primera de Familia del Tribunal Superior de Medellín mediante la Sentencia de tutela de segunda instancia núm. 337 del 19 de diciembre de 2025, ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Registraduría Nacional del Estado Civil adelantar de manera armónica y concatenada los trámites para el aporte efectivo de los recursos que

Continuación de la Resolución # **1846** de 2026, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

18 FEB 2026

proveen los medios necesarios para la organización de la consulta popular para la conformación del área metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás", concediendo el término de tres (3) meses computados a partir de la notificación de la providencia.

Que mediante comunicación con radicado 1-2026-005815 del 22 de enero de 2026, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizó la solicitud del levantamiento previo concepto DGPPN para llevar a cabo la votación para la consulta popular para constituir el área metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás".

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado 2-2026007188 del 2 de febrero del 2026 informó:

*(...) De esta manera, la Registraduría puede adelantar las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos en los ordinales de gasto respectivos, por un monto total de \$7.414.321.674, de acuerdo con lo informado en la justificación económica, una vez se **conozca la fecha cierta del evento mencionado.** (...)*

De acuerdo con las anteriores consideraciones, procede este Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la iniciativa propuesta, bajo los siguientes,

#### CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que, en el artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, por la cual se expide el régimen para las áreas metropolitanas, se señala:

**"ARTÍCULO 8°. CONSTITUCIÓN.** Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;

c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la

Continuación de la Resolución # **1846** de 2026, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

e) <Literal modificado por el artículo 1 de Ley 1993 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el cinco (5) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes.

f) Cumplida la consulta popular, en cada uno de los municipios donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos municipales protocolizarán en la Notaría Primera del municipio núcleo, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario;

g) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (1) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios.

**PARÁGRAFO 1o.** Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal f) incurrirán en causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO 2o.** Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las Áreas Metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Tanto en las Áreas Metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la Ley 1454 de 2011 como en las áreas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si transcurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente párrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

**PARÁGRAFO 3o.** Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios. Su aprobación se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los municipios vecinos interesados en la anexión, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral.

**PARÁGRAFO 4o.** El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

*El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.*

Que revisados los documentos aportados por los alcaldes de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia, se concluye que la iniciativa para la constitución del Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás", cumple con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, en tanto que se evidencia que el proyecto de constitución del área metropolitana es de iniciativa de los alcaldes de los municipios citados, en el cual se precisa con claridad los municipios que la integrarán, esto es, La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia, indicando que el municipio núcleo será Rionegro, así como una relación en extenso de razones de orden territorial, social, demográficas, ambientales, económicas, culturales, y tecnológicas que justifican su creación, en aras de lograr una administración coordinada del desarrollo sostenible y humano, el ordenamiento territorial, la racional prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y proyectos de interés social.

Que aun cuando el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 establece que previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, debe emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-072 de febrero 4 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, resolvió:

*"DECLARAR EXEQUIBLE el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, bajo el entendido que en la elaboración del proyecto de constitución del Área Metropolitana y el cumplimiento de la obligación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de convocar la consulta popular en los términos del literal c) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, el concepto previo rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y*

18 FEB 2026

Continuación de la Resolución # **1846** de 2026, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

*Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, no obliga."*

Aunado a lo anterior, refirió el cumplimiento del requisito contenido en el literal g) de la Ley 1625 de 2013, así:

*"De igual manera, la sola obligación de remitir el proyecto de constitución del Área Metropolitana a las mencionadas Comisiones, resulta una fórmula idónea para poner en conocimiento a estas instancias sobre los procesos de descentralización y organización territorial. Lo que, sin duda contribuye con el principio de coordinación, pues asume la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal."*

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 y la Sentencia C-072 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, el registrador delegado en lo electoral el 23 de abril de 2025 certificó que la propuesta cumplió con los requisitos exigidos en los literales a), b) y g) de la disposición citada y, por ende, se procederá a convocar la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás", en los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia.

Que, el requisito exigido en el literal d) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 se encuentra cumplido teniendo en cuenta que la convocatoria se realizó mediante la Resolución núm. 6866 del 10 de junio de 2025 y se suspendió mediante Resolución No. 13599 del 27 de octubre de 2025.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR** a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular, para que, en ejercicio de su soberanía, se pronuncien el domingo 26 de julio de 2026, sobre la siguiente pregunta:

*¿Está usted de acuerdo con la conformación del Área Metropolitana del Valle de San Nicolás, que estaría conformada por los municipios del Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Rionegro y San Vicente Ferrer?*

**SI\_\_ NO\_\_**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reanudar el calendario electoral en la etapa en que se encontraba al momento de la suspensión de la convocatoria; para el caso concreto debe retomarse en el proceso de sorteo y designación de jurados de votación.

Continuación de la Resolución # 1846 de 2026, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar la presente resolución al gobernador de Antioquia, a los delegados del registrador nacional del estado civil en el departamento de Antioquia, a los alcaldes y registradores municipales del estado civil de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 FEB 2026 de 2026.

  
**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Jaime Hernando Suarez Bayona – registrador Delegado en lo Electoral  
Revisó: Rafael A. Vargas González – director de Gestión Electoral  
María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora Grupo Jurídico RDE.  
Proyectó: Álvaro A. Sanabria R. – coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE  
Natalia Martínez Villarraga – funcionaria DGE – MS.